



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 234 - 2015

Guatemala, 23 NOV 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es función constitucional del Presidente de la República exonerar multas a quienes han sido objeto de esa sanción por actos u omisiones en el orden administrativo. En consecuencia, se estima conveniente emitir la disposición temporal que permita a los extranjeros solventar su situación ante la autoridad migratoria de Guatemala, exonerándoles de forma parcial la multa en que hayan incurrido por tal infracción, con lo que regularizarán la situación migratoria en que se encuentren.

CONSIDERANDO:

Que hay extranjeros que han sido sancionados por exceso de permanencia autorizada dentro del territorio guatemalteco, y que por diversas razones no han pagado las multas que se les ha impuesto por la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación, de conformidad con lo regulado con la Ley de Migración y su Reglamento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 154 y 183, incisos e), q) y r) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA:

**ARTICULO 1. Exoneración de multas.** Durante la vigencia de este Acuerdo, se autoriza temporal y expresamente a la Dirección General de Migración, del Ministerio de Gobernación para que a solicitud del interesado, y conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo, proceda a exonerar el noventa por ciento (90%) de las multas, en que hayan incurrido por los días en exceso de permanencia autorizada en territorio de la República de Guatemala de conformidad con lo regulado en el artículo 109 del Decreto número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración y con fundamento en los artículos 94 y 95 del Acuerdo Gubernativo 529-99, de fecha 20 de julio de 1999, Reglamento de la Ley de Migración.

**ARTÍCULO 2. Sujetos de la Exoneración.** Podrán acogerse a la exoneración dispuesta en el presente Acuerdo, los interesados que voluntariamente se presenten ante la Dirección General de Migración a regularizar su situación y autorización para continuar su permanencia en el país y cumplir con la sanción impuesta, una vez aplicada la exoneración.





**ARTICULO 3. Comprobante.** La Dirección General de Migración deberá entregar el comprobante de pago, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, en el que conste el recibo de la multa impuesta con la exoneración a que se refiere el presente artículo.

**ARTÍCULO 4. De las solicitudes.** Las solicitudes presentadas o que se presenten durante la vigencia de este Acuerdo ante la Presidencia de la República, para obtener exoneración total o parcial de multas conforme al artículo 183, inciso r), de la Constitución Política de la República, relacionadas a las multas por exceso de permanencia autorizada, se tendrán por aprobadas en el porcentaje señalado, debiendo los interesados avocarse a la Dirección General de Migración, para la aplicación del presente Acuerdo.

En el caso que los interesados no paguen el porcentaje de la multa, durante la vigencia del presente acuerdo, la exoneración queda sin efecto.

**ARTICULO 5. Aplicabilidad.** El presente acuerdo no es aplicable sobre las multas que ya hubiere pagado el interesado.

**ARTÍCULO 6. Vigencia.** El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y tendrá vigencia hasta el día trece de enero del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE,

  
ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE



  
EUNICE DEL MILAGRO MENDIZÁBAL VILLAGRÁN  
MINISTRA DE GOBERNACIÓN



  
Lic. José Roberto Hernández Guzmán  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

